

INFORME CCUA Nº 37/2018

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, a 20 de septiembre de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Decreto por el que se regula la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico del Tribunal Económico Administrativo de la Junta de Andalucía.

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al Preámbulo

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Este Consejo considera que la referencia al previsible aumento de reclamaciones como argumento para la necesidad de modificar la estructura de los órganos económico-administrativos así como para la nueva cesión de competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, no está suficientemente justificado, máxime cuando la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas contempla esta cesión, no dándose lugar, por tanto, a una nueva cesión de competencias.

TERCERA.- INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO.

Entendemos necesaria la inclusión de un artículo referido al objeto del Decreto en el que se refleje que se trata de la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Tribunal Económico Administrativo de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- Al artículo 4 Órgano económico-administrativo competente

En el apartado 3, no queda claro el significado del término improrrogable en relación a la competencia del Tribunal, ni tampoco su alcance, por lo se solicita se revise este aspecto del texto para su mayor comprensión.

QUINTA.- Al artículo 6 Composición

Consideramos necesario reglar un poco más la figura de los posibles ponentes que pudieran existir en cuanto, por ejemplo, al procedimiento de su nombramiento.

SEXTA.- Al artículo 7, Funcionamiento

En general, echamos en falta un artículo que contemple las competencias del Pleno.

En el apartado 2, se plantea el aumento del quórum para la válida constitución del Pleno, evitando la posible situación de que pueda celebrarse con la figura de la Presidencia, Secretaría y una sola vocalía.

En relación al apartado 3, este Consejo estima que se otorga una excesiva discrecionalidad al Presidente para decidir qué asunto se puede tratar en pleno y qué no, lo que debería acotarse y ponerse en conexión con el artículo sobre competencias del Pleno.

SÉPTIMA.- Al artículo 8, Celebración de sesiones y adopción de acuerdos.

Por motivo de transparencia, sería conveniente que el voto particular, si lo hubiera, se pudiera mencionar y notificar en la resolución, salvo que su privacidad venga recogida en alguna norma; si así lo fuera, solicitamos se mencione en el propio artículo.

OCTAVA.- Al artículo 10, Procedimiento abreviado

Este Consejo estima idóneo señalar por qué procedimiento, o cuál será el tratamiento de las resoluciones del Pleno.

NOVENA.- Al artículo 12 Funciones de las vocalías del Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Andalucía.

En el apartado 2, entendemos necesario la mención a los criterios o términos de asignación a otro vocal en caso de vacante.

DÉCIMA.- A la disposición final primera.

Consideramos oportuno establecer un plazo para el desarrollo y la aplicación del presente Decreto.

UNDÉCIMA.- A la disposición final segunda:

Este Consejo, considera oportuno establecer un plazo para la modificación en la relación de puestos de trabajo del órgano directivo de la Consejería competente en materia de tributos en el que se residencian estas funciones.

DUODÉCIMA.- A la disposición final tercera.

De igual modo, solicitamos la inclusión de un plazo para la adecuación de la relación de puestos de trabajo en los términos establecidos en el presente Decreto.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la propuesta de Decreto por el que se regula la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico del Tribunal Económico-Administrativo, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.